

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 659/2024.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El diez de octubre de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310573424000283, a través de la cual se requirió lo siguiente: *“...con la finalidad de solicitar se sirva Usted informarme y remitirme a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:
Se precisa que la presente solicitud está dirigido al área y/o departamento del “JUZGADO SEGUNDO DE CONTROL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN”, o en su caso, a la que resulta competente según sus funciones y atribuciones:
1. Por el JUZGADO SEGUNDO DE CONTROL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, informe cuántas solicitudes de “CONTROL JUDICIAL” fueron recibidas durante el mes de JULIO del año 2024.
2. De la respuesta anterior, informe por cada una el plazo que medió entre la fecha de la solicitud y el acuerdo en el que se tuvo por recibida.
3. De la respuesta al punto 1, informe por cada una el plazo que medió entre la solicitud y la primera audiencia que se fijó.
En el entendido de que lo solicitado no podría clasificarse como reservado o confidencial toda vez que dicha información está catalogada como de carácter público para que cualquier ciudadano tenga acceso a la misma, por lo tanto, debe ser proporcionada en su totalidad. En virtud de lo anterior, reitero mi derecho a ser informado.”.*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La entrega de información incompleta.
- **Fecha de interposición del recurso:** El seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

Área que resulta competente: El Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Conducta: En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, hizo del conocimiento del ciudadano la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha seis de noviembre del referido año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, conviene precisar del estudio efectuado al escrito de inconformidad que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad responsable respecto del **contenido 3**, pues indicó que *en la segunda tabla, de las 60 solicitudes recibidas, solo se informó por nueve, faltando la información por las 51 restantes*; por lo que, al no expresar agravios respecto a la demás información proporcionada, así como la relativa a los **contenidos 1 y 2**, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la **Administradora del Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral**, quien por **oficio número 9846 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, precisando en lo que respecta al contenido 3, lo siguiente:

“...

Por último, en cuanto al **punto número 3** de su escrito de solicitud, esto es del total de solicitudes de control judicial que fueron recibidos en el mes de julio de 2024, se informe por cada uno **"el plazo que medió entre la solicitud y la primera audiencia que se fijó"**; tengo a bien informar lo siguiente:

NÚMERO Y FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE LA PRIMERA AUDIENCIA.	DIAS QUE MEDIARON ENTRE UNA Y OTRA.
1. 01/07/2024	12/09/2024	52 (se desistieron de la audiencia)
2. 01/07/2024		
3. 03/07/2024		
4. 02/07/2024		
5. 02/07/2024	27/08/2024	39
6. 02/07/2024		
7. 02/07/2024		
8. 11/07/2024		
9. 02/07/2024		
10. 02/07/2024		
11. 02/07/2024		
12. 03/07/2024		
13. 20/07/2024	23/09/2024	45
14. 06/07/2024		
15. 09/07/2024		
16. 09/07/2024		

17. 10/07/2024		
18. 10/07/2024		
19. 10/07/2024		
20. 11/07/2024		
21. 11/07/2024		
22. 12/07/2024	12/09/2024	46
23. 12/07/2024	28/10/2024	75
24. 12/07/2024		
25. 14/07/2024		
26. 14/07/2024		
27. 15/07/2024		
28. 15/07/2024	10/10/2024	66
29. 15/07/2024		
30. 15/07/2024		
31. 15/07/2024		
32. 15/07/2024		
33. 16/07/2024		
34. 16/07/2024		
35. 16/07/2024		
36. 17/07/2024		
37. 17/07/2024		
38. 18/07/2024	10/10/2024	63
39. 18/07/2024		
40. 21/07/2024		
41. 22/07/2024		
42. 22/07/2024		
43. 22/07/2024		
44. 23/07/2024		
45. 23/07/2024		
46. 23/07/2024		
47. 24/07/2024		
48. 24/07/2024		

49. 24/07/2024		
50. 25/07/2024		
51. 26/07/2024		
52. 26/07/2024		
53. 29/07/2024	26/09/2024	41
54. 29/07/2024		
55. 30/07/2024		
56. 30/07/2024		
57. 30/07/2024	07/10/2024	49
58. 30/07/2024		
59. 31/07/2024		
60. 31/07/2024		

...

Y en cuanto al tiempo que medio entre la solicitud de control judicial y que se fijó la audiencia para resolver sobre lo peticionado por el promovente, se debe a que desde el mes de mayo hasta la presente fecha, este Juzgado Segundo de Control, únicamente cuenta con 2 salas para que 4 jueces desahoguen todas las audiencias, esto debido a la construcción de nuevas salas de control.

..."

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta a la Administradora del Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, quien por **oficio 11448 de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro**, por una parte, **ratificó** su respuesta inicial, indicando lo siguiente: *"...en cuanto a la información marcada con el número 3 de su escrito de cuenta, esto es del total de solicitudes de control judicial que fueron recibidos en el mes de julio de 2024, se informe por cada uno 'el plazo que medió entre la solicitud y la primera audiencia que se fijó'; se anexo diverso cuadro, cuyo información está completa."*, y por otra, argumentó que *del total del universo de controles presentados en el mes de julio de 2024, que fueron 60, ÚNICAMENTE en 9 de ellos se abrió audiencia; ya que los 51 controles restantes, fueron resueltos por escrito, sin necesidad de abrir audiencia;*

Actuaciones que fueron notificadas al ciudadano el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionare.

Establecido todo lo anterior, se determina que **sí resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues instó al área competente para conocer de la información peticionada, quien por **oficio 9846 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, procedió a poner a disposición del solicitante el plazo que medió entre las solicitudes de control judicial y la primera audiencia fijada, en 9 de las 60 solicitudes enlistadas, que corresponde a la solicitada en el contenido 3, y manifestó que no todas las solicitudes se resuelven en audiencia; máxime, que la autoridad responsable remitió adjunto a sus alegatos, el oficio número 11448 de fecha diez de diciembre del referido año, emitido por el área administrativa, quien precisó que del total de solicitudes presentadas en el mes de julio de 2024, que fueron 60, únicamente en 9 de ellos se abrió audiencia, y que los 51 controles restantes, fueron resueltos por escrito sin necesidad de abrir audiencia; oficio que hiciera del conocimiento del ciudadano el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como consta en el acuse de envío que remitiere a los autos del presente expediente; **por lo tanto, al haberse hecho del conocimiento del solicitante en la respuesta inicial la información que peticionare en el contenido 3, se Confirma**.

Sentido: Se **Confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310573424000283, emitida por el Consejo de la Judicatura.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 23/ENERO/2025
LACF/MACF/HNM